

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO SOBRE SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA
MUNICIPALIDAD DE LOTA.**

RESOLUCIÓN N° 314
SANTIAGO, 26 MAY 2016

VISTO

Las facultades otorgadas al Consejo para la Transparencia por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; y, la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 476, celebrada el 25 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de esta Corporación dispuso la instrucción de un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lota para establecer si su conducta en la etapa de tramitación de la solicitud de información de 5 de junio de 2013 presentada por don Néstor Sáez Zambrano, como en la tramitación del posterior amparo C1093-13 presentado por éste ante este Consejo en contra del aludido municipio, constituyó una denegación infundada al derecho de acceso a la información pública, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley N° 20.285.
- 2) Que, mediante Oficio N° 5.464, de 26 de diciembre de 2013, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República, instruir un sumario administrativo en contra del alcalde de la referida municipalidad.
- 3) Que, la Contraloría Regional del Bío Bío propuso a este Consejo sancionar a don Víctor Patricio Marchant Ulloa, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Lota, por no haberse pronunciado oportunamente, respecto a la solicitud de información formulada por don Néstor Sáez Zambrano, ingresada en la Oficina de partes Municipal el día 5 de junio de 2013, mediante la cual solicitó el detalle del registro de asistencia correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2013, del trabajador del Departamento de Administración de Educación Municipal de Lota, don César Aravena Ormeño.
- 4) Que, mediante Resolución Exenta N° 706, de 29 de Septiembre de 2015, el Sr. Contralor Regional (s) del Bío Bío aprobó el sumario administrativo y propuso a esta Corporación aplicar al referido Alcalde una sanción de un 20% de su remuneración mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 20.285.
- 5) Que, mediante Resolución Exenta N° 139, de 12 de enero de 2016, el Sr. Contralor General de la República resolvió rechazar el recurso jerárquico interpuesto por don Víctor Patricio Marchant Ulloa, Alcalde, en contra de la Resolución señalada en el numeral anterior. Ello, fundado principalmente en que los argumentos presentados no daban cuenta de circunstancias que debiesen ser corregidas mediante dicho recurso, desestimándolo en definitiva.
- 6) **DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 703, de 3 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó la referida propuesta de sanción, así como los antecedentes recibidos y, acordó por la unanimidad de los miembros presentes:

- I. Acoger la propuesta de la Contraloría General de la República y aplicar una multa de un 20% de su remuneración mensual a don Víctor Patricio Marchant Ulloa, Alcalde, por la responsabilidad que le cupo en los hechos investigados, según lo prescrito en el artículo 45 de la Ley N° 20.285; y,
- II. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia integrado por su Presidente don José Luis Santa María Zañartu, los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Marcelo Drago Aguirre y don Jorge Jaraquemada Roblero.

RESUELVO

Aplicar una multa de un 20% de su remuneración mensual a don Víctor Patricio Marchant Ulloa, Alcalde de la Municipalidad de Lota, por la responsabilidad que le cupo en los hechos investigados, según lo prescrito en el artículo 45 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

RAÚL FERRADA CARREASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



30
MEG/JAV/PDU
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Contralor General de la República.
2. Sr. Víctor Patricio Marchant Ulloa, Alcalde de la Municipalidad de Lota.
3. Dirección de Fiscalización.

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
DEDUCIDO POR EL ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOTA.**

RESOLUCIÓN N° 428 /

SANTIAGO, 12 JUL 2016

VISTO

Las facultades otorgadas al Consejo para la Transparencia por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 703, celebrada el 3 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido por la Contraloría Regional del Bío - Bío en la Municipalidad de Lota y acordó sancionar, en lo que interesa, a su alcalde, don Víctor Patricio Marchant Ulloa, con la medida disciplinaria de multa de un 20% de la remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución N° 314, de 26 de mayo de 2016, de esta Corporación;
- 2) Que, con fecha 17 de junio de 2016, la referida autoridad dedujo recurso de reposición en contra de la citada Resolución señalando, en síntesis, los argumentos que se exponen:
 - a. Existió un pronunciamiento tácito o presunto, -silencio negativo-, al requerimiento de información, no habiendo existido perjuicio alguno al requirente de la información, toda vez que éste pudo continuar con el procedimiento de transparencia activa, no existiendo en consecuencia, infracción alguna; y,
 - b. La aplicación supletoria del principio de la no formalización, toda vez que no existen fundamentos que demuestren el incumplimiento de algún deber que, afecte al requirente, ya que en el pronunciamiento se aplicaron las normas del silencio negativo o tácito, el cual opera por aplicación supletoria de la Ley N° 19.880.
- 3) Que, del examen del recurso de reposición se concluye:
 - I. Que, la razón por la cual se instruyó el sumario en contra del municipio, es para determinar si la conducta del Sr. Marchant en la etapa de tramitación de la solicitud de información de fecha 05 de junio de 2013 presentada por don Néstor Sáez Zambrano, como en la tramitación del posterior amparo C1093-13 presentado por éste ante este Consejo en contra del aludido municipio, constituyó una denegación infundada al derecho de acceso a la información pública, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley N° 20.285;
 - II. Que, la forma en que debe darse cumplimiento a los deberes de transparencia pasiva se encuentra regulada por este Consejo en las Instrucción General N° 10 sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información;
 - III. Que, los argumentos aportados no desvirtúan las razones de la sanción, toda vez que no proporcionan nuevos antecedentes o medios probatorios que hagan reconsiderar lo ya resuelto, sino que por el contrario, éstos ya fueron planteados y analizados en el curso del

procedimiento sumarial y también en la citada sesión del Consejo en que se resolvió sancionar al recurrente;

- IV. Debe considerarse, además, que las normas dispuestas en la Ley N° 19.880 son supletorias en su aplicación a la ausencia de una regulación especial, como es el caso de la Ley N° 20.285, que prescribe, en su artículo 14, que el órgano de la Administración del Estado requerido, debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, no existiendo, entonces, una ausencia de regulación especial que justifique la aplicación de la ley N° 19.880, en el caso en análisis.

4) DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: En sesión ordinaria N° 720, del 8 de julio de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación conoció el recurso de reposición ya individualizado y acordó por la unanimidad de los miembros presentes:

- I. Rechazar el recurso de reposición deducido por don Víctor Patricio Marchant Ulloa, Alcalde de la Municipalidad de Lota, y mantener a su respecto la sanción de multa del 20% de su remuneración aplicada por la Resolución N° 314, de 2016 de este Consejo; y,
- II. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para ejecutar el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia presidida por el Consejero don José Luis Santa María Zañartu, e integrado por los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Jorge Jaraquemada Roblero y don Marcelo Drago Aguirre.

RESUELVO

Rechazar el recurso de reposición de fecha 17 de junio de 2016, deducido por don Víctor Patricio Marchant Ulloa, Alcalde de la Municipalidad de Lota, en contra de la Resolución N° 314, de 26 de mayo de 2016.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia




AST/JZ/GPO
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Víctor Patricio Marchant Ulloa.
3. Dirección de Fiscalización-AUSS.

OFICIO N° 005519

ANT.: Sumario instruido en la
Municipalidad de Lota.

MAT.: Notifica Resolución que
indica.

Santiago, **03 JUN 2016**

A: **SR. VÍCTOR PATRICIO MARCHANT ULLOA.**
Calle Pedro Aguirre Cerda N°302, Lota Bajo, Lota, Región del Biobío

DE: **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Mediante el presente oficio notifico a Ud., la Resolución N° 314, de 26 de mayo de 2016, mediante la cual se pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 703, de 3 de mayo de 2016.

Saluda atentamente.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo Para la Transparencia



ADJ: Resolución N° 314, de 2016.

MGG/JZV

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Dirección de Fiscalización-AUSS.

OFICIO N° 006894

ANT.: Sumario Administrativo en
Municipalidad de Lota.

MAT.: Notifica resolución que Indica.

Santiago, 14 JUL 2016

A: SR. VÍCTOR PATRICIO MACHANT ULLOA
Calle Pedro Aguirre Cerda N°302, Lota Bajo, Lota, Región del Bío-Bío.

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente oficio notifico a Ud., la Resolución N° 428, de 12 de julio de 2016, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 720, del 8 de julio de 2016.

Saluda atentamente a Ud.,



RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo Para la Transparencia

h
ADJ: Resolución N° 428, de 12 de julio de 2016.

AST/JZ/VGCO

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Dirección de Fiscalización-AUSS.

